



PROPUESTA DE RESOLUCION

Vista la Providencia de la Presidencia de 28/10/2024, por la que se incoa el expediente de modificación de la plantilla de personal.

Visto el Informe de la Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de modificación de la plantilla de personal, emito el siguiente Informe,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

TERECERO.- Corresponde a la Mancomunidad a través de la Comisión Gestora aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla.

CUARTO.- Si con posterioridad a la aprobación del Presupuesto, que comprenderá como Anexo la Plantilla de Personal, fuera necesaria la modificación de dicha plantilla, el procedimiento para la aprobación de la nueva Plantilla de Personal afectara a los créditos consignados, deberá modificarse conjuntamente con el Presupuesto, en caso contrario no será necesario.

QUINTO.- El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la plantilla es el siguiente:

- A. En primer lugar, deberá emitirse informe por el servicio de personal en el que se detallarán las necesidades de la Mancomunidad y las plazas debidamente clasificadas reservadas a personal funcionario, personal laboral y eventual, así como por la Intervención sobre las plazas a incluir en la plantilla.*

Código Seguro De Verificación	6gS10WJTAGbwZn8xk0/8CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Rodriguez Dominguez	Firmado	28/10/2024 15:38:36
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6gS10WJTAGbwZn8xk0/8CA==		





- B. La aprobación de la plantilla de la mancomunidad, deberá ser aprobada inicialmente por la Comisión Gestora.
- C. Aprobada inicialmente la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora.

La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- D. A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, la Comisión Gestora de la Mancomunidad aprobará definitivamente la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- E. Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto el Informe de Intervención de fecha 28/10/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la Providencia de la Presidencia de fecha 25 de Octubre de 2024, sobre aprobación de la modificación de la plantilla 2024 del Personal Funcionario de esta Mancomunidad, amortizando dos plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Nivel 18, Escala Administración General, Subescala Administrativa, y creando una de Administrativo, Grupo C1, Nivel 20, Escala Administración General, Subescala Administrativa.

El funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO. El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local (Mancomunidad) aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

La Administración Pública puede crear puestos de trabajo, a través de la modificación de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de auto organización, siendo la finalidad de su aprobación eminentemente presupuestaria.

La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

Código Seguro De Verificación	6gS10WJTAgbwZn8xk0/8CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Rodríguez Dominguez	Firmado	28/10/2024 15:38:36	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6gS10WJTAgbwZn8xk0/8CA==			



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b. Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

La creación de plazas no está sujeta a límite alguno de acuerdo con la LPGE, sino que lo que se limita es, por una parte, el incremento de la masa salarial, y, por otra, la Oferta de Empleo Público- OEP-.

TERCERO.- Comprobada la existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias del cap. I, para hacer frente al gasto necesario que conlleva la creación de las plazas a las que se hace referencia anteriormente, no es necesario ninguna modificación presupuestaria.

Para el año 2025, en caso de aprobar un nuevo presupuesto 2025, deberá contar con los créditos iniciales necesarios para cubrir la modificación de plantilla que se informa. En el caso de que se prorrogue el presupuesto del año 2024, se tendrá que tramitar de nuevo una modificación de créditos para dotar del crédito necesario para todo el año de la modificación de plantilla que se informa.

CUARTO. Teniendo en cuenta los límites contenidos en la LPGE del año 2023 prorrogados para el año 2024, se comprueba que la amortización y creación de las plazas que se pretenden realizar se ajusta lo dispuesto en dicha ley. Se crean dos plazas y se amortizan dos.

Lo que se informa a los efectos oportunos salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

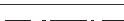
SE PROPONE:

Primero.- Aprobar la modificación de la plantilla de personal en los términos que se indican anteriormente.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial..

En Marchena, a fecha de firma electrónica

El Presidente

Código Seguro De Verificación	6gS10WJTAgbwZn8xk0/8CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Rodriguez Dominguez	Firmado	28/10/2024 15:38:36	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6gS10WJTAgbwZn8xk0/8CA==			